

DATOS GENERALES				
Fecha de Informe	19/2024	No. De Informe	DNEEI-MSVY-2024-08	
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Ma. Soledad Vela Yépez	0998228338	soledad.vela@educacion.gob.ec	Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Tamara Espinosa Guzmán	0984896208	tamara.espinosa@educacion.gob.ec	Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva

INFORME TÉCNICO SOBRE LAS ACCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO. 1351-19-JP/22

1. ANTECEDENTES

La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva tiene como misión *“Asegurar que el Sistema Nacional de Educación sea inclusivo, mediante la equiparación de oportunidades y el aseguramiento de la calidad de la atención educativa a la población en edad escolar con necesidades educativas especiales, transitorias y permanentes, asociadas o no a la discapacidad, para el desarrollo de sus potencialidades, habilidades, y su integración social”*.

Con Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00459-M, del 31 de julio 2024, en el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite la *“solicitud de información cumplimiento de sentencia constitucional Nro. 1351-19-JP/22”*, se remite el presente Informe Técnico que evidencia las acciones que se desarrollaron desde la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva/Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva en articulación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

2. BASE LEGAL

2.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política y de la inversión estatal, garantía de la igualdad social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las*

familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Art. 27.- *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.*

Art. 28.- *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”.*

2.2. Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 2.3.- *“Principio del Sistema Nacional de Educación. - El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) m. Gratuidad: se garantizará la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo”.*

Art.- 47.- *“De las necesidades educativas específicas.- El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad.*

Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar”.

Art. 47.1.- *“Educación para las personas con discapacidad. - Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus características biopsicosociales enfrentan barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación.*

El Sistema Nacional de Educación tomará en cuenta las particularidades de cada persona, atendiendo sus características individuales en lo afectivo, cognitivo, sensorial y psicomotor, garantizando el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de la educación formal en todos sus sostenimientos, a partir de ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación.

Todos los estudiantes deberán ser evaluados para establecer sus particularidades y las características de la educación que necesita, ajustados a un diseño universal de aprendizaje, previo a una detección por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa. Corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional velar por la efectiva inclusión del estudiante en estos casos. El Estado, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, proveerá del apoyo que se requiera, tales como pedagógicos, sociales, entre otros y en los establecimientos ubicados en zonas donde no se pueda brindar dicha atención a través de centros especializados.

La Autoridad Educativa Nacional mediante la implementación de políticas, planes y programas asegurará la detección, evaluación y atención de los casos en los que niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y adultos con discapacidad estén siendo rezagados o excluidos del Sistema Nacional de Educación, y se tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar.

Los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, para lo cual establecerán las medidas necesarias para desarrollar entornos de aprendizaje inclusivos y sin barreras de aprendizaje, en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar, forjando relaciones de amistad en una cultura de paz y promoción de los derechos humanos.

Se implementarán medidas educativas específicas que efectuarán modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los establecimientos educativos que impartan educación especializada contarán con la estructura orgánica, equipos multidisciplinarios y planta docente, conforme a sus necesidades técnicas específicas e independientemente de su número de estudiantes”.

2.3. Reglamento a la Reforma de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 105.- *“Beca. - Es el financiamiento total o parcial de los valores de matrícula y/o pensión que otorgan anualmente tanto terceros como las mismas instituciones educativas fiscomisionales o particulares, en favor de las y los estudiantes, a fin de que les sea factible aprovechar en igualdad*

de condiciones el servicio educativo, garantizando su acceso, continuidad y culminación dentro del Sistema Educativo Nacional. El porcentaje de beca a ser asignado se calculará con base en el respectivo análisis que realice cada institución educativa.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales concederán becas, totales o parciales, en un porcentaje equivalente, por lo menos, al cinco por cien (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera.

El otorgamiento de becas se formalizará a través de un documento que genere obligaciones y/o compromisos de cumplimiento de las condiciones establecidas, el mismo que será suscrito entre el directivo de la institución educativa y la madre, padre de familia o representante legal de la o el estudiante beneficiario, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación de la beca concedida y el pago de los valores respectivos a partir de la fecha de cancelación”.

Art. 106.- *“Becas para personas con discapacidad. - Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorgarán becas a personas con discapacidad, en caso de que no exista oferta educativa pública cercana para atender sus necesidades educativas, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional”.*

Art. 155.- *“Barreras de aprendizaje. - Son todos aquellos factores físicos, metodológicos, organizativos, comunicacionales, actitudinales, sociales, entre otros, que dificultan o limitan a las personas el ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad con calidez”.*

Ar. 158.- *“Necesidades educativas específicas. - Son aquellas condiciones o situaciones de los estudiantes que, para garantizar su acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación, requieren del apoyo o adaptaciones educativas temporales o permanentes. Estos apoyos y adaptaciones buscan la eliminación de barreras de aprendizaje, accesibilidad, comunicación u otros determinados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Las necesidades educativas específicas se clasifican en aquellas asociadas a la discapacidad y no asociadas a la discapacidad”.*

Art. 159.- *“Necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad. - Se consideran como necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad las siguientes:*

- a. Discapacidad física; b. Discapacidad intelectual; c. Discapacidad psicosocial; d. Discapacidad sensorial; e. Multidiscapacidad; y, f. Sordoceguera”.*

2.4. Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00084-A

Art. 7.- *“Diseño Universal para el Aprendizaje. - Es una práctica pedagógica y didáctica que se basa en la investigación del currículo; es un enfoque didáctico que reconoce las múltiples*

diversidades que existen en el aula de clase y las incluye en el proceso de planificación curricular, diseñando e implementando planes de clase, metodologías y herramientas de evaluación centradas en desarrollar competencias, considerando las necesidades educativas específicas del estudiantado”.

Art. 8.- *“Ajustes razonables. - Los ajustes razonables son las modificaciones que se realizan al material didáctico, espacios físicos o virtuales e instrumentos de evaluación, para atender a las características y necesidades educativas de los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad”.*

Art. 9.- *“Adaptaciones curriculares. - Son las modificaciones que brindan soporte para la atención específica a una necesidad educativa identificada y se realizan a los elementos del currículo, logros de aprendizaje y criterios de evaluación, respondiendo a las necesidades educativas y eliminando barreras en el proceso de enseñanza y aprendizaje”.*

3. OBJETIVO

Reportar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica las acciones realizadas desde la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva/Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva en atención a la Sentencia No. 1351-19-JP/22 del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

4. DESARROLLO

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 12 de enero 2022, emite la Sentencia No. 1351-19-JP/22, en Ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, emite lo siguiente:

SENTENCIA Revisión de garantías (JP) Acción de protección que analiza el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad.

Tema: La Corte Constitucional revisa la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Jhonny Henry Hernández León, padre y representante legal de una niña con discapacidad. La Corte Constitucional después del análisis de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño, a la atención prioritaria, a la igualdad formal, material y no discriminación y, a la seguridad jurídica, resuelve aceptar parcialmente la acción de protección y procede a emitir jurisprudencia vinculante respecto a la obligación que tiene el Estado de promover un sistema de becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades como una medida afirmativa para materializar el derecho a la educación.

En referencia al apartado VIII. Decisión, a continuación, se describen las resoluciones dispuestas al Ministerio de Educación como medidas de reparación integral se dispone:

“b) Los términos, condiciones y plazos para la postulación del nuevo programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades deberán respetar los derechos constitucionales desarrollados en la presente sentencia, así mismo, prever el ordenamiento jurídico en lo que respecta a la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento, así como las directrices dictadas por el MINEDUC para el acceso a becas no deben ser arbitrarias”.

Acciones al punto (b) como medidas de reparación integral:

La Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2022-00566-M, del 13 de junio 2022, solicita a la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva *“comande este proceso desde el hecho de conformar las Dos Mesas de Trabajo, hasta la consecución de los productos finales ante señalado (Diseño de Programas de Becas e Implementación de Políticas Transversales)”.*

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología mediante la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano mediante Oficio Nro. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0122-0, del 23 de junio 2022, solicita a la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación *“intervención en el diseño del programa de becas para nivel de educación básica, media y bachillerato para niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, en cumplimiento de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 DEL 12 DE ENERO 2022”.*

Mediante Memorado Nro. MINEDUC-DNEEI-2022-00115-M, del 29 de junio 2022, la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva remite la respuesta al Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2022-00566-M diseño de Programa de Becas y elaboración de Políticas Transversales, del 13 de junio, indicando lo siguiente *“la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, en virtud de sus atribuciones y competencias previstas en el artículo 21 del Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Educación, se encuentra en la capacidad de dar soporte técnico a la SENESCYT en la construcción del Programa de Becas que le corresponde en virtud de sus competencias. Esto se expresó y consta en el acta que cita en su memorando; sin embargo, no puede liderar la construcción y diseño de tal programa en tanto se considera que ello corresponde a SENESCYT. Adicionalmente, es prudente recordar que en la propuesta normativa remitida por la Dirección se ha sugerido disposiciones sobre las becas que se espera sean analizadas por la Secretaría en referencia.*

Por otro lado, para la construcción e implementación de políticas transversales entre las instituciones obligadas, se considera prudente que la Dirección Nacional de Patrocinio mantenga el liderazgo de las convocatorias, esto debido a su alta capacidad de convocatoria y para continuar con las líneas de comunicación hasta la fecha instauradas”.

Con Oficio Nro. MINEDUC-DNP-2022-00255-OF, del 26 de julio 2022, la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación emite la *“Invitación que se realiza con la finalidad de avanzar en la consecución de los puntos trascendentales establecidos en la referida sentencia; esto es: Diseño de un programa de becas e implementación de políticas transversales”*.

El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva mediante Oficio Nro. MINEDUC-SEEI-2022-00175-OF, del 28 de septiembre 2022, envía a la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología la información como insumo para la elaboración de Programa de Becas Sentencia No, 1351-19-JP/22:

- Acta de reunión Programa de Becas
- Información para la elaboración de Programas de Becas

Ante lo expuesto, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, dispone de la documentación oficial sobre la implementación del Programa de Becas aplicado a la estudiante Monserrath en cumplimiento de la Sentencia No, 1351-19-JP/22.

“e) En caso de que la niña Monserrath no desee estudiar en una de las nuevas instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación para el nuevo programa de becas que implementará y ejecutará la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se ordena de forma subsidiaria que el Ministerio de Educación supervise y asista a la niña Monserrath para que consiga la beca en la actual institución educativa sea ordinaria especializada donde se encuentre cursando actualmente sus estudios.

La SENESCYT y el Ministerio de Educación deberán informar documentalmente el cumplimiento de estas disposiciones a la Corte Constitucional, dentro del plazo de 6 meses contados desde la aprobación de las bases de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”.

Acciones al punto (e) como medidas de reparación integral:

Este apartado no contiene información, considerando que no hubo pronunciamiento en cuanto a *“que la niña Monserrath no desee estudiar en una de las nuevas instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación para el nuevo programa de becas que implementará y ejecutará la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*.

Adicionalmente como medidas de satisfacción y no repetición:

“b) La SENESCYT y el Ministerio de Educación deberán pedir disculpas públicas a la niña Monserrath por la violación de sus derechos constitucionales al acceso a la educación de los

niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el principio del interés superior del niño, la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, la igualdad formal, material y no discriminación; y, la seguridad jurídica, el texto de las disculpas públicas deberá contener el siguiente extracto:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia No. 1351-19-JP/22, la SENESCYT asumiendo la responsabilidades y obligaciones del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano reconoce que ha vulnerado los derechos constitucionales de la niña Monserath al proporcionar información errada que impidió que pueda acceder al programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en el año 2015. Como medida de satisfacción y no repetición, ofrece sus disculpas públicas por el daño causado y a su familia. Así mismo, el SENESCYT y el Ministerio de Educación reconocen su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y la atención prioritaria a la que tienen derecho, las becas de estudios son acciones afirmativas que garantizan el efectivo derecho a la educación de este grupo vulnerable históricamente excluido conforme los artículos 47.7, y 48.2 de la CRE”.

Este texto será publicado de manera íntegra en los portales web institucionales por el plazo de un año calendario a partir de las notificaciones de la presente sentencia”.

Acciones al punto (b) como medidas de reparación integral:

Mediante Oficio Nro. MINEDUC-DNP-2022-00112-OF, del 07 de abril 2022, la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, en atención al Requerimiento información sobre cumplimiento disposiciones Corte Constitucional - CASO: Sentencia No. 1351-19-JP/22 - Implementación de un sistema de becas para personas con discapacidad, indica lo siguiente:

“Esta Cartera de Estado a través de la Dirección Nacional de Comunicación Social, ha dado cumplimiento de lo ordenado en Sentencia No. 1351-19-JP/22, mediante la publicación del extracto dispuesto en razón de DISCULPAS PÚBLICAS, conforme se registra en los siguientes hipervínculos:

- *Disculpas Públicas:*
<https://educacion.gob.ec/disculpas-publicas-a-la-nina-monserrath-sentencia-no-1351-19-jp-22/>
- *Publicación de Sentencia:*
<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/Sentencia-No-1351-19-JP-22.pdf>

Cumplimiento que fue debidamente informado por el Ministerio de Educación a la Corte Constitucional con fecha 15 de marzo de 2022”.

Por otro lado, se menciona que, con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a los evidenciado en el presente año:

- a) ***“Que el Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de reglamentar en las instituciones ordinarias inclusivas y especializadas, un sistema de becas que permita el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin”.***
- b) ***“Exhortar al Presidente de la República para que a través de su facultad reglamentaria establecida en artículo 147.13 de la CRE, reforme en el plazo de seis meses el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a efectos de que se implemente un sistema de becas o de ayudas económicas dirigido exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en todas las instituciones de educación ordinaria inclusiva y especializada en todos los niveles de la educación general básica y bachiller a nivel nacional en instituciones fiscales, municipales, particulares y religiosas, en las que se deberá instrumentalizar la acción afirmativa de becas”.***
- c) ***“Que, en el plazo máximo de 3 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica de la Defensoría de Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca dentro del marco infra constitucional amplio y coordinado medidas de afirmación para el acceso a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y que por tanto deberá incluir a los niños y niñas menores de 12 años con discapacidades. La reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberá considerar un sistema de becas conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE, así mismo, se deberá establecer un mecanismo de supervisión y vigilancia a las Instituciones de Educación de nivel básico y bachillerato, así como también, la tipificación de sanciones administrativas en caso de incumplimiento. El Ministerio de Educación como rector de las políticas públicas de educación tendrá potestad sancionatoria”.***

Acciones al punto a), b) y c) como medidas para evitar posibles vulneraciones:

Con Oficio Nro. MINEDUC-DNP-2023-00017-OF, del 24 de enero 2023, la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, remite *“El Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de*

Educación Intercultural, en cumplimiento de las Sentencias Nro. 1016 y 1351” a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a la Presidencia de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior y a la Coordinación General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.

Mediante Oficio Nro. MIENDUC-DNP-2023-00041-OF, del 22 de febrero 2023, la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, emite al Presidente de la Asamblea Nacional el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en cumplimiento de Sentencias Constituciones, expresando lo siguiente:

“(…) Así las cosas, y dado que en ambas sentencias, entre sus medidas de satisfacción y no repetición han dispuesto la creación de un instrumento normativo, que recoja varios aspectos del acceso a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, se ha considerado pertinente elaborar un solo proyecto denominado “PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL” (VER ANEXO 1), que cumpla con tales efectos, el mismo y tal como ha sugerido el máximo órgano de interpretación constitucional, ha sido puesto en conocimiento del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), el Consejo de Educación Superior (CES) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) para su observaciones, obteniendo lo siguiente: Mediante Oficio Nro. MINEDUC-DNP-2022-00105-OF, (VER ANEXO 2) de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. David Alejandro Villarroel Chalán, en calidad de Director Nacional de Patrocinio del MINEDUC, se remite el “Insumo preliminar para cumplimiento de Sentencias No. 1016-20-JP/21 y No. 1351-19-JP/22 - HITO: Proyecto de Ley sobre Educación Inclusiva e Implementación de Sistema de Becas para personas con discapacidad”.

Con Oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2022-0285-O de 18 de abril de 2022, el CONADIS, remite los cambios y observaciones sobre el insumo remitido. (VER ANEXO 3) Del mismo modo, por medio de Oficio Nro. CES-COE-2022-0039-O de 18 de abril de 2022, el Consejo de Educación Superior, remite las observaciones al proyecto. (VER ANEXO 4)

Por su parte, el SENESCYT, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0493-O de 19 de abril de 2022, también hace observaciones e incorporaciones al proyecto. (VER ANEXO 5)

Con esto, el Ministerio de Educación, incorporó al proyecto las observaciones realizadas, y una vez hecha esta acción, pidió a las correspondientes áreas técnicas de la misma institución hagan lo propio (VER ANEXO 6), quienes también hicieron sus acotaciones por lo que nuevamente se puso en conocimiento del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), el Consejo de Educación Superior (CES) la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) para una revisión final (...).

Con todos los antecedentes mencionados, y dando cumplimiento a lo que establecieron los señores magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador, entregamos formalmente a vuestra persona el “PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”, a fin de que sea analizado, debatido y de ser posible aprobado en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, y así seguir beneficiando a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y al fomentando de la educación inclusiva.

Con todo, es nuestro deber informar que todos estos contenidos que han sido desarrollados en este documento constan de igual manera en el proyecto de REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, que cual fue ya fue firmado el 14 de febrero de 2023 por el Presidente de la República, por lo que nos encontramos a la espera de su publicación en el Registro Oficial.

Ante lo expuesto, es importante señalar los artículos incorporados tanto en la Reforma de la Ley Orgánica de Educación Intercultural como en su reglamento en cuanto a becas y acceso a la educación de personas con discapacidad.

Reforma Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 7.- Derechos. – *“Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; j. Recibir permisos especiales, auspicios, apoyos y becas para sus representaciones nacionales o internacionales cuando destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, artística y cultural, deportiva y ciudadana;”*

Art. 8.- Obligaciones y Responsabilidades. – *“Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: i. Hacer buen uso de becas y materiales que recibe”.*

Art. 47.1.- Educación para las personas con discapacidad. – *“Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus características biopsicosociales enfrentan barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación.*

El Sistema Nacional de Educación tomará en cuenta las particularidades de cada persona, atendiendo sus características individuales en lo afectivo, cognitivo, sensorial y psicomotor, garantizando el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de la educación formal en todos sus sostenimientos, a partir de ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación.

Todos los estudiantes deberán ser evaluados para establecer sus particularidades y las características de la educación que necesita, ajustados a un diseño universal de aprendizaje, previo a una detección por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional velar por la efectiva inclusión del estudiante en estos casos. El Estado, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, proveerá del apoyo que se requiera, tales como pedagógicos, sociales, entre otros y en los establecimientos ubicados en zonas donde no se pueda brindar dicha atención a través de centros especializados.

La Autoridad Educativa Nacional mediante la implementación de políticas, planes y programas asegurará la detección, evaluación y atención de los casos en los que niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y adultos con discapacidad estén siendo rezagados o excluidos del Sistema Nacional de Educación, y se tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar.

Los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, para lo cual establecerán las medidas necesarias para desarrollar entornos de aprendizaje inclusivos y sin barreras de aprendizaje, en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar, forjando relaciones de amistad en una cultura de paz y promoción de los derechos humanos.

Se implementarán medidas educativas específicas que efectuarán modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los establecimientos educativos que impartan educación especializada contarán con la estructura orgánica, equipos multidisciplinarios y planta docente, conforme a sus necesidades técnicas específicas e independientemente de su número de estudiantes”.

Art. 55.4.- Gratuidad, Becas y descuentos. – *“Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional garantizarán la gratuidad de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, quienes serán parte de la población que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza. Dichos estudiantes serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional.*

Estas instituciones concederán becas y descuentos a estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones”.

Art. 58.- Deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares. – *“Son deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares: m. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en la normativa vigente;”*.

Reglamento Reforma Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art 105.- Beca. – *“Es el financiamiento total o parcial de los valores de matrícula y/o pensión que otorgan anualmente tanto terceros como las mismas instituciones educativas fiscomisionales o particulares, en favor de las y los estudiantes, a fin de que les sea factible aprovechar en igualdad de condiciones el servicio educativo, garantizando su acceso, continuidad y culminación dentro del Sistema Educativo Nacional. El porcentaje de beca a ser asignado se calculará con base en el respectivo análisis que realice cada institución educativa.*

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales concederán becas, totales o parciales, en un porcentaje equivalente, por lo menos, al cinco por cien (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera.

El otorgamiento de becas se formalizará a través de un documento que genere obligaciones y/o compromisos de cumplimiento de las condiciones establecidas, el mismo que será suscrito entre el directivo de la institución educativa y la madre, padre de familia o representante legal de la o el estudiante beneficiario, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación de la beca concedida y el pago de los valores respectivos a partir de la fecha de cancelación”.

Artículo 106.- Becas para personas con discapacidad. – *“Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorgarán becas a personas con discapacidad, en caso de que no exista oferta educativa pública cercana para atender sus necesidades educativas, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional”.*

Artículo 115.- Becas y descuentos en el régimen fiscomisional militar y policial. – *“Se concederán becas, totales o parciales, así como descuentos a favor de los estudiantes, en una proporción de por lo menos el cinco por cien (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y/o pensiones, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional”.*

Artículo 157.- Accesibilidad universal. – *“La accesibilidad universal es una condición que debe aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y el máximo desarrollo integral del estudiante”.*

5. CONCLUSIONES

Mediante el Informe Técnico No. DNEEI-MSVY-2024-08, del 15 de agosto 2024, se reporta a la Coordinación General de Asesoría Jurídica las acciones realizadas desde la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva/Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva en atención a la Sentencia No. 1351-19-JP/22 del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

En el marco de las competencias de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva/Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva se cumplieron con las acciones de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

6. ANEXOS

En el siguiente enlace se encuentran los documentos de respaldo del Informe Técnico No. DNEEI-MSVY-2024-08, del 15 de agosto 2024:

https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/teresab_pittaro_educacion_gob_ec/Eko3Tj-0Dv1LouMmBQsjxwgBAT7acMFCO8vc9jklWoTJg?e=Ay9QLE

7. FIRMAS

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Teresa Píttaro Espinosa Especialista de Educación Especializada e Inclusiva		19/08/2024
REVISIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Ma. Soledad Vela Yépez Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva		19/08/2024
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Tamara Espinosa Guzmán Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva		19/08/2024